

Constancia secretarial: El término con que contaban los demandados para pagar o proponer excepciones corrió de la siguiente manera:

24 de abril de 2023, se recibió el memorial solicitando la notificación por conducta concluyente suspensión del proceso. (anexo 19)

Auto notificación por conducta concluyente 2 de mayo de 2023 (anexo 20)

Corrieron hábiles: 25, 26, 27 y 28 de abril de 2023, término de suspensión hasta el 24 de julio de 2023, reanuda 25, 26, 27, 28 y 31 de julio y 1 de agosto de 2023

Inhábiles: 29 y 30 de abril, 29 y 30 de julio de 2023.

Eduard Andrés Gómez
Secretario

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA QUINDÍO

Veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

*Proceso: Ejecutivo singular de mínima cuantía
Radicado: No. 630014003009 2023 00088 00
Interlocutorio: No. 1127*

Vencido el término de suspensión del presente proceso, se reanuda el trámite del mismo conforme a lo establecido en el artículo 163 del C.G.P.

Mediante auto de fecha 3 de marzo de 2023, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del Banco Serfinanza S.A. entidad identificada con el Nit. 860.043.186-6 y en contra de Euroagro Ltda. Empresa identificada con el Nit. No. 801.001.221-1 y el señor Javier Castellanos Franco, identificado con la c.c. No. 7.553.087.

Los demandados fueron notificados por conducta concluyente el día 24 de abril de 2023, quienes dentro del término legal no formularon excepción válida alguna frente a la orden de apremio.

Reunidos como están los presupuestos procesales y al no encontrarse causal alguna de nulidad que invalide lo actuado, ni excepción que pueda ser decretada de oficio por el Despacho, se dará alcances al artículo 440 del C.G.P. y en mérito de lo expuesto, el Juzgado

Resuelve:

- 1) Se reanuda el trámite de este proceso.
- 2) Se ordena seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuestos en el mandamiento de pago.
- 3) Practíquese la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.
- 4) Decrétese el avalúo y remate de los bienes que se encuentren legalmente embargados y secuestrados y los que a futuro lleguen a sufrir medida similar.
- 5) Se condena en costas del proceso a la parte ejecutada, por secretaría practíquese la liquidación de conformidad con el artículo 366 del C.G.P.
- 6) Se señala como agencias en derecho la suma de \$600.000 para que sean incluidas en las costas procesales.

Notifíquese,

Providencia notificada en estado No. 200
Fecha de notificación por estado 30/11/2023
Eduard Andrés Gómez
Secretario

1

Firmado Por:

Jose Mauricio Meneses Bolaños

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5684f91d9abd681da356084ff4236ff34e582a320648b04d49f47f797eb78c29

Documento generado en 29/11/2023 11:12:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>